

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0001/2021

La Paz, 04 de Enero de 2021

VISTOS:

Los informes INF-DRE-UPT 0001/2021 e INF-DRE-UPT 0002/2021 ambos de 04/01/2021, a través de los cuales se establecen los Precios Finales Internacionales del Gas Natural Vehicular, de la Gasolina Especial y del Diesel Oil, así como sus Diferenciales; el informe INF-DRE-UPT 0003/2021 de 04/01/2021, que actualiza el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional y sus precios Pre Terminal y Máximo Final; y el informe INF-DRE-UPT 0004/2020 de 04/01/2021, que fija el Margen Minorista de GNV y el valor del Aporte al Fondo de Conversión (AFC), para el mes de enero de la presente gestión.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 9 y 89 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, el párrafo III del artículo 18 de la Ley N° 100 de 04/04/2011, el artículo 5 del Decreto Supremo de Nacionalización N° 28701 de 01/05/2006, el Decreto Supremo N° 29814 de 27/11/2008 y sus modificaciones, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28932 de 20/11/2006, Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2242 de 07/01/2015, Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0023/2015 de 13/01/2015, el párrafo I de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2049 de 02/07/2014, la Resolución Ministerial MHE N° 188-14 de 11/09/2014, el Decreto Supremo N° 27993 de 28/01/2005, la Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales N° 102000000041 de 29/12/2020 y el Decreto Supremo N° 29629 de 02/07/2008, establecen el marco normativo aplicable a la fijación de precios por parte del Ente Regulador.

POR TANTO:

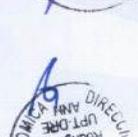
El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005 y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR los siguientes Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional, el Diesel Oil Internacional y el Gas Natural Vehicular Internacional y sus correspondientes Diferenciales, a ser aplicados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera:

Producto	Precio Final Internacional (Bs./Lt.)	Diferencial Precios (Bs./Lt.)
Gasolina Especial Internacional	8,68	4,94
Diesel Oil Internacional	8,88	5,16

Producto	Precio Final Internacional (Bs./m ³)	Diferencial Precio (Bs./m ³)
Gas Natural Vehicular Internacional	2,42	0,76



SEGUNDO.- FIJAR la siguiente alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional y consiguientemente el Precio Pre-Terminal y el Precio Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional:

- a. La alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es de Bs. 4,24/Lt. (Cuatro 24/100 Bolivianos por litro).
- b. El Precio Pre-Terminal del Jet Fuel A-1 Internacional es de Bs. 6,39/Lt. (Seis 39/100 Bolivianos por litro).
- c. El Precio Final del Jet Fuel A-1 Internacional es de Bs. 6,65/Lt. (Seis 65/100 Bolivianos por litro).

TERCERO.- Los precios fijados en los artículos precedentes entrarán en vigencia a partir de las cero (00:00) horas del día martes 05 de Enero de 2021.

CUARTO.- FIJAR el Margen Minorista de GNV en 1,0247 Bs./m³ y el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0205 Bs./m³.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es Conforme,

Abg. César Jesús Ordoñez Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN REGULATORIA S.L.
UEJ - DRD - DRC
A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO S.L.
A.N.H.



El beneficio duró seis meses

Tres claves para entender el reinicio del pago de créditos

No se debe firmar nuevos documentos debido a que el préstamo mantiene las condiciones iniciales.

Es posible que se deba prorratear el seguro.

DATIANA FLORES A.
Twitter: @datianaflores

Este mes se reactiva el pago de las cuotas de los créditos que estaban congelados entre abril y diciembre de 2020. Hay tres claves para entender este proceso.

El economista José Gabriel Espinoza se refirió al fin del diferimiento de los préstamos bancarios.

Empezó indicando que la fecha de vencimiento del pago de cada cuota sigue siendo la misma que antes de que se dictaminara el diferimiento. "Cada crédito tiene un plazo determinado así que cada prestatario deberá aproximarse en la fecha que le corresponde". Esa es la primera clave, ir a la entidad bancaria correspondiente.

El experto dijo que, inclusive, aquellas personas que tenían débito o descuento automático de sus cuotas desde sus cuentas bancarias tienen que ir porque "muchas de esas formas de pago fueron suspendidas en las primeras etapas del diferimiento". Indica que es posible que tengan que llenar un formulario o cumplir algún otro requisito para reactivar esta forma de pago.

Aclaró que las condiciones determinadas al contraer la deuda se respetan. Por tal razón, durante esta nueva etapa, "no hay modificaciones. Lo único que se hace es extender automáticamente el periodo del crédito durante seis meses, que es lo que ha durado el anterior diferimiento".

SEGUROS La segunda clave tras el diferimiento es hablar sobre el seguro, ese es el único tema pendiente con el banco.

Explicó que cuando uno obtiene un crédito tiene que asumir un seguro, por lo que se tiene que acordar



Un grupo de personas hace fila en una entidad bancaria.

Cifra
El diferimiento de préstamos duró seis meses en Bolivia.

que se hará con él, porque no dejó de correr durante los seis meses del diferimiento. Es posible que se deba prorratear.

Una tercera clave, es que "no hay que firmar ningún nuevo contrato, no hay que reprogramar, no hay que hacer refinanciación porque el crédito como tal mantiene las mismas condiciones que tenía antes del diferimiento".

OPCIONES Espinoza asevera que ahora que culminó el diferimiento, es posible que algunas personas no tengan las mismas posibilidades económicas que cuando contrajeron sus deudas, debido a que perdieron el empleo u otro factor.

Frente a ese tipo de casos, el experto dijo que, si bien la normativa establece que se respeten las condiciones crediticias iniciales, las entidades bancarias están flexibilizando las po-

sibilidades de renegociar los créditos.

Una alternativa es que el deudor acceda a una reprogramación. Esto supondrá "una nueva operación de crédito y, por lo tanto, las condiciones cambiarían".

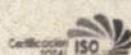
Otras opciones son los procesos de refinanciación, renegociación de deuda o ampliación de plazos.

Dijo que es posible que algunos deudores califiquen a una refinanciación porque de esta manera podrán reactivar su economía. Pero, otros no se acomodarán a esta posibilidad porque, quizá, no tienen una perspectiva de negocio o no cumplen otras condiciones.

Sin embargo, Espinoza dijo que no todos los bancos están obligados a ceder a estas alternativas, es un acuerdo entre partes y "cada caso es particular".

Lamentó que la normativa emitida por el Gobierno suponga que todos los actores que tenían deudas en abril de 2020 podrán pagar con normalidad desde enero de 2021.

MAX INFORMACIÓN S.R.L.
www.opinion.com.bo



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRD-UEJ N° 0001/2021

La Paz, 04 de Enero de 2021

VISTOS:

Los informes INF-DRE-UPT 0001/2021 e INF-DRE-UPT 0002/2021 ambos de 04/01/2021, a través de los cuales se establecen los Precios Finales Internacionales del Gas Natural Vehicular, de la Gasolina Especial y del Diesel Oil, así como sus Diferenciales; el informe INF-DRE-UPT 0003/2021 de 04/01/2021, que actualiza el IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional y sus precios Pre Terminal y Máximo Final; y el informe INF-DRE-UPT 0004/2020 de 04/01/2021, que fija el Margen Minorista de GNV y el valor del Aporte al Fondo de Conversión (AFC), para el mes de enero de la presente gestión.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 9 y 89 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, el párrafo III del artículo 18 de la Ley N° 100 de 04/04/2011, el artículo 5 del Decreto Supremo de Nacionalización N° 28701 de 01/05/2006, el Decreto Supremo N° 29814 de 27/11/2008 y sus modificaciones, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28932 de 20/11/2006, Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2242 de 07/01/2015, Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0023/2015 de 13/01/2015, el párrafo I de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2049 de 02/07/2014, la Resolución Ministerial MHE N° 188-14 de 11/09/2014, el Decreto Supremo N° 27993 de 28/01/2005, la Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales N° 102000000041 de 29/12/2020 y el Decreto Supremo N° 29629 de 02/07/2008, establecen el marco normativo aplicable a la fijación de precios por parte del Ente Regulador.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005 y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR los siguientes Precios Finales de la Gasolina Especial Internacional, el Diesel Oil Internacional y el Gas Natural Vehicular Internacional y sus correspondientes Diferenciales, a ser aplicados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera:

Producto	Precio Final Internacional (Bs./L.)	Diferencial Precios (Bs./L.)
Gasolina Especial Internacional	8.68	4.94
Diesel Oil Internacional	8.88	5.16

Producto	Precio Final Internacional (Bs./m³)	Diferencial Precio (Bs./m³)
Gas Natural Vehicular Internacional	2.42	0.76

SEGUNDO.- FIJAR la siguiente alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional y consiguientemente el Precio Pre-Terminal y el Precio Máximo Final del Jet Fuel A-1 Internacional:

La alícuota del IEHD del Jet Fuel A-1 Internacional es de Bs. 4,24/L. (Cuatro 24/100 Bolivianos por litro).

El Precio Pre-Terminal del Jet Fuel A-1 Internacional es de Bs. 6.39/L. (Seis 39/100 Bolivianos por litro).

El Precio Final del Jet Fuel A-1 Internacional es de Bs. 6.65/L. (Seis 65/100 Bolivianos por litro).

TERCERO.- Los precios fijados en los artículos precedentes entrarán en vigencia a partir de las cero (00 00) horas del día martes 05 de Enero de 2021.

CUARTO.- FIJAR el Margen Minorista de GNV en 1,0247 Bs./m³ y el valor de Aporte al Fondo de Conversión (AFC) en 0,0205 Bs./m³.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es Conforme,